

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 35

Cuaderno No. 614

Año 1776.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por don Valentín Torres Preciado
contra Fr. Juan Lazo de la Vega, sobre la compra
de un solar.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. Jo 1

CAJ 75

DOC 984

f 23f carátulas

Letra H. Legajo N° 27, cuaderno N° 354.

Sumario de la que
Capellanía No. 3.

Coto, con
Hernandez

Documentos que justifican

la propiedad de la finca de los Coered.
del finado D.ⁿ Juan Ignacio Canan
der —

— A No. 1

73
23
—
9613
3214
—
673
2
—
675
10p

220
Coto

1558
354



Un quarto.

ELLO QVARTO, VHQVNR.
ELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quanto esta Carta es en como yo Fray

SIRVE PARA LOS AÑOS *Bartholomae Pelaez del orden de Hermanos*
DE 1768 y 1769 *nos de Huerto Padre San Augustin, Digo que*

por quanto soy Patron y Capellan de la Capellania que fundo
Dona Doña Morales, Cuyo primer al estampado en una casa
que hoy se alla en el Solar, sea en la segunda quadra de la
Puerta falsa de mi Convento, y hauiendome volutado
Miguel de tena para que le vendiese en Cuyo parte de dicho
Solar, le exprese que en lo que sea, hauiendo de ser labran
dolo al requite de lo que fabricase en el, y que amos
lo expresado me hauiendo pagado la mitad de lo que
impusiere el valor de la vasija que se allasen en el, por
razon de credito atascaron, la que de un centimiente
y mio prosedio a hacer el Maestro Alonso de Rivera
y hauiendolo medido, allo tenia a pence seinterasas
y media, y por la mano derecha entrando al fondo
cinco y tres, y por una y otro lado con trece y siete
ta y una vasija y media planas quadras superficia
les, alar que se dio el valor de mil novecientos qua
renta y siete pesos quatro reales, como tambien al de
la chilleraria el de ciento cincuenta y dos pesos quatro
reales que ambas cantidades componen la de dos mil
y diez pesos que a razon de quatro por ciento importan
los derechos al año ochenta y quatro pesos y quinientos
mas a pence en dicha tasacion, y de cuando queda la Ca
pellania perpetua, y que lo obring no carecan
del infragis de la Inia, y que se aumente con el

valor de la finca; He determinado venderse dicho Censo
y parte de solas, para que lo fabrique y requiera lo que
gastase en el; lametas de lo que se gastan lametas
de lo recibo al Príncipe de los indios, para
lo que tener veintinueve a hueso, y que quedada de gran
apio, fabricando las Escuelas de Cien Cimientos, dan
dele otro unatena de Cal y piedra, y que lo fabe
así al otro Indio. Puesto y tentado, y can
vientes y movidas; en lo que ha venido el dicho
Miguel tena y go por haverle este beneficio; el q
ha resuelto inmediatamente en la Capellanía
de Capellanes, por lo gran cosa que la finca se alle con
tando la perpetuidad de su renta, y no me ha movi
do para hacer al citado tena esta renta en la pa
ra referenda otros asuntos, sino el mayor aumento
de la Capellanía, y establecimiento de la Renta con
su Tabanca, y así el censo expuesto a mi Prelado
quien me condesa licencia para que pueda celebrar
lo, que original censo entregado a presente Cien
vano punto con la Tabanca para que ambas lo sea
viniere en un legajo que el censo es un y otro el
de igual siguiente: el Maestro Fray Mariano Muño
al orden de Hermitaño de Nostro Padre San Au
gustín calificador del Santo Oficio, Doctor Teólogo
en la Real Universidad de San Anaxio, Prior actual
del abbe convento grande de Nostro Padre
Rosa Trava. Por la presente doy licencia al Pa
dre Doctor Andrés Fray Balhasar Pelaez
y Indio Religioso sacrista de otra orden para
que pueda celebrar Cuentas con solas a que
es Patron y Capellan, y así con caridad y condicio

ner quemetiene comunicada. Limando enorriedo &
 vaia en manisa alguna contra lo dispuesto en
 elam^o Patente de privilegio, que es dada en este con
 bene grande de d^{na} de Nuestra Señora de Gra
 cia en catorce dias del mes de Junio de este presente
 año de mil e trescientos e sesenta e ocho, firmada de mi non
 bre sellada con el sello de mi oficio, y referida de del
 infrascripto Secretario: Fray Mariano Muñoz. Prior
 Fray Juan de Toledo Secretario. Alonso de Rivera
 Alarife, Maestro mayor de Fabrica de Albarran
 Lenia Cubalveano, y aun mismo medidor de tierras
 examinado. Digo que he visto medido y tasado
 en esta parte del solar que está en la segunda
 quadra de la Puerta Salva de Nuestra Padre
 San Augustin, amans lo siguiente, de quien es
 Patron y Capellan el Reverendo Padre Fra
 cisco Fray Balbazar Petae: viene de frente veinte
 varas y media, y entra al fondo por la mano de
 derecha con treinta y tres. de ordinario que han
 de quedar libres entodo este largo de varas pa
 ra el uso del Cito de adentio. Por la mano izquierda
 entra al fondo con cinco varas y media hasta
 un resalto que sierra el Cito quatro varas y
 una ochava; y vuelue al fondo con dos varas y
 cinco sesmas, donde ha otro resalto que se
 irael Cito con cinco varas y siete ochavas, y de ella
 vuelue al fondo con diez varas y media, y en el
 paldo o exterior, tiene nueve varas y media; y ha un
 ende levantado el Plano hecho el Catudo ay

Fr^o

denafé a los dichos mencionados treuenta ochenta y cinco reales quinquenta y seis quadrados reales
suales lo que valen treinta y cinco reales quarenta y
ocho reales quatro reales. Asimismo toda la meda
ría delamans y quierda y realdo por mitad un
por un ciento y unventa y dos y los quarenta reales
quernay ora Partida tiene la cantidad de
mil y seiscientos que al quatro por ciento le corres-
ponden ochenta y quatro pesos. Esto es amilcatra
vey entender un agravo de parte, y para que
contre lo firme en un mes de mayo de mil seiscientos

Prsigue ciento y setenta y ocho. Alonso de Rivera: Ten
consequencia de dicha licencia, cuando de ella go el d.
cho Fray Bartholomeo Pelaez como tal Patron y Capd
Ulan de la expresada Capellanía otorgo por el the
sor alapresente queriendo adicho Inigo de Tena
el referido Curio y parte del solar para que lo fabrica
que y requiere lamitas de los rios correspondientes al
Principat de Aragon siempre que hoy cargan sobre
el, aragon a quatro por ciento y las lamitas se de
combertis en un beneficio, entregandome cada me
tre peso y quatro reales y acanada que recita
Tablica se ha de cobrar el para que se repaure
los sin que por esto se se a satisfacer lamitas de los
ríos, los que se han de cobrar al suyo dicho, o de
quien por ere dicho Curio, sin que puedan recibir
ni alegar cosa alguna para que se pague el fabricado
por que esto queda a un beneficio, y pagado con la otra
mitad de lo que recitua el Principat, por que de ello
ha de quedar a efecto al paga y seguridad de el.

1a

de un redito q'ama a lo qual ha de guardarse cumplido
 la condicione siguiente: Primeramente me ha de pagar
 la cantidad de peso que es limitada a lo redito de d'nal
 de lo muy respectu a razon de quatro por ciento de d'nal
 p' parte que se responde en tres pes y quatro reales en cada
 uno de ellos, y lo otro guardado de cumplimiento coherente
 y quatro han de quedar al deficiente de lo que se fabrica

2.

dentado y con esto de diez meses de termino para que se
 prinicipio a la fabrica, uno de los que han de cargar a los
 simientos de Cal y piedra alomeno una tercia de alto
 y quatro maderas a lo techo, tablas, Puertas y ventanas
 se anovien a prouision de manera que se canpe en
 nente que se p'ca d'na

3.

tiene condicon que acauada a la fabrica se ha de dar
 para que se repare y valore

4

tiene condicon que desquitada que sea la fabrica
 no ha de tener derecho a dicho C'cio, sino que lo ha de
 pagar a los capellanes llamados ameno que esto
 esto quiesan que continen pagando esto que se
 concerta en

5

tiene condicon que defiendo de pagar me diez meses
 ha de defas la finca de la que no ha de haber cargo
 de impedido limpia por quieto ha de ver a don
 Cuentera no de la mia

6

tiene condicon que si cumplido lo diez meses de
 huese para la fabrica a dicho C'cio, no lo huriere
 excomulgado, me ha de pagar lo ochenta y quatro
 pes y renafando de ello a prouision lo que huriere
 se labrado

Denfalcando a alguna de las condicones aqui expresadas
 cada ha de ser de ningun valor ni efecto esta d'nal
 tura, y q'as aguardando a lo que cumplido se la otorga
 a dicho C'cio alenunado Inguel de Tena, para

lo fabrica que al presente, reservando para ello
cuarenta y dos pesos, y lo otro cuarenta y dos un
plumiento a ochenta y quatro quinientos el dia
lo al otro, me ha de entregar en la conformidad
contenida en la condic[i]on primera la bag. dicha
venta, y me obligo a que cumpliendo por su parte
lo estipulado le sea equa, y no se le quitara
hasta que se verifique haberse desquitado lo que
impendiese en la fabrica, y construcion de dicho
C[er]co. Estando presente go el dicho Inguel de
Tena habiendo sido y entendido en h[er]encia
go que la arca con fajas, y r[e]sme cony[n]ta
de dicho C[er]co para fabricarla, y me obligo a
dar principio a ello levantando las paredes
sumentando las con cal y piedra del alto de
una tenida, y poniendo el techo, y muros, Puer
tas y Ventanas convenientes y que, con permi
siones y pagas al Reverendo Padre Fray Bar
tholom[ae] Capellan actual y al que le sucediere
cuarenta y dos pesos unidos con ochenta y quatro
pesos interin que se desquitase lo que impendiese
en fabrica que concluida se ha de ap[re]ciar
para que se sea un valor, y ha de concluir a
continuacion esta C[er]tura, la que a[n]te mi
me obligo a guardar en todo sus partes y condi
ciones que se describieren, o m[en]ta con esta intenc[i]on y
forma en manera alguna, que cumpliendo
obligo a ninguno ni Persona alguna ni ha[n]do y sea
hacer con Poder y sujecion a los Justicia y
Jueces de su Magestad para que lo referido

meas euten compelan q apremien como si fuese A
post sententia pasada en cosa juzgada. Que es fecha
en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de
mes de Diciembre de setenta y ocho, q yo otorgante
quiere q el presente Romano se fuese, a la
diferencia q firmaron, siendo testigo Don Nuncio Real
Ingeniero Juan Joseph Nuñez y Don Diego Carre
son presentes: Fray D. Balthazar Pelaez. Ingeniero
Tera: Antonio Augustin Beronino de Portalamara
Romano de Ingenieros y Arquitectos

En Testimio de Verdad

Yo como Portalamara
Ingeniero de Verdad
D. Balthazar Pelaez

Ante mi, y en mi Registro en V. de Junio de 1774. el Sr.
D. J. Balthazar Pelaez, y Molina, y Miguel de Sena
de un acuerdo, y conformidad de sus votos, y hazelada esta
Escritura q a mi abundante el Sr. Sena retroceda el dho
q tiene a su nombre en virtud de la venta en dho. Sr. D. J. B.
Balthazar, y ambos se obligaron a no pedir, ni de
mandarse cosa alguna, y largam q pareciere en mi Registro

Yo como Portalamara
Ingeniero de Verdad

El 11 de setiembre 1769



DELLO QUARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y NUA-
VE, Y SESENTA Y CINCO.

CIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Emilia

*Escritura de S. J. de S. J. que vendi
a S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de
S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de*

~~6426~~
6426
25704



En que año

5

1767

SELLO QVARTO, VNA & VAR-
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

En la ciudad de los Reyes el día en quince de
Diciembre de mil setecientos sesenta y
vei. Ante el Sr. D. Juan de Campo D. Auguste
Lanobruan Alc. ordin. de ella y su fiscal, de
don por su Mage. se presento esta petición

Autor: y visto.

El Doctor subilado Fray Balthasar de la
es Molina el orden de Ermitaños de nueva Pa
de S. Augustin en virtud de la licencia de mi Sr.
depachese el lado que en debida forma prevento parevo
mandam. depo. ante Vm. y digo que por muerte del Rev. Padre
verion que esta maestro Fray Silvestre Plas Molina mi her
parte pide, sin mano Religioso que fue del mismo orden ha
perjuicio de ten quedado vaco el Anniversario de nuestra Pa
cionato de legor que fundaron D. Maria, y D.
claro que mejor Francisca de Aquilar Duran hermanas, que
derecho tengo: vivio dho mi hermano, y se le dio por verion de el
Ten señal de en virtud de el y no tumentes de fundacion y
ella se le notifi mandamiento de la justicia ordinaria desde
que año de quie el año de mil setecientos y veinte y veiv como pa
fino le acuto rece del citado y no tumentes, y diligencias
con los arrenda que en debida forma prevento; y viendo publico
mientos respecti notorio el fallecimiento del referido mi her
con desde la mu mano ha recaydo en mi el Patronato, y Capella
ate del ultimo nia de esta fundacion como el mayor de los nie
pellan. tor de D. Augustin de Molina, y ven Sacerdote
sin que haya otro alguno que me pueda prefe
rix, en cuya atencion, y hallandose reducida
a volar la finca sobre que esta impuesto

[Handwritten signature]

dicho aniversario vario á causa de la ruina
que ocasiono el terremoto de veinte y ocho
de Oct. del año pasado de setecientos y quaren-
ta y seis, cuya situacion es en la Calle que
va de la Puerta falsa del Convento de San
Augustin para el de las Nazarenas en la
primera quadra á mano y izquierda que
oy es conocida por la Calle de Ortis, en cuyo
suelo solo hay uno o rancho de caña; para que
tenga efecto el día que me compete:

A Vn pido y sup^{co} se sirva de haver por preven-
do la licencia e yncremento citado
y en su conformidad mandarse me dev
pache mandamiento de posesion de dicho
aniversario, y que en señal de ella se
notifique á los yngulinos que ocupan el
rancho me reconozcan por Patron, y Capellan
propietario de el y me acudan con sus arrenda-
mientos desde el día de la muerte de la primera
do Padre Maestro mi hermano que vera su
vez que pido ^{su}

Don Salazar de la Cruz y Molina

Vista por su mto pido los autos para pro-
ver y habiendolos visto mando se despache el man-
damiento de posesion que esta parte pide y se pague
de texceno que me sea día tenga y que en señal de ella se
notifique á los yngulinos le acudan con los arrenda-
mientos de la finca sugeta al aniversario que

6
Se expresa de este día de la muerte del Vcdo Capellán
en lo proveyo y firmó con parecer del Sr. Christó-
val Montano Abogado desta R. Audiencia y de esta
de esta Ciudad =

Santobun

19
Valencia de Coues
Csc. No Pub. 2

El M^o Sr. Mariano Muñoz del Orden de los Eximtos
 de N. S. Aug^o Calif^o el S^o Off. de Virrey actual de este Con-
 v. grande de Lima de N^o S^o de Gracia de por la presente
 da licencia al d^o L^o J. de Balth^o de la Cruz y Molina, de-
 legado Sacro de dho Orden para que pueda comparecer
 ante qualquiera Justicia así secular, como Ecclesiastica
 en ellas defender su dho en orden a lo que me tiene comunica-
 do: y mando en virtud de Sta Obed^a que ningun inferior mio
 vaya en manera alguna contra lo dispuesto y ordenado en esta
 mi patente de licencia, que es dada en este Con. grande de Li-
 ma de N^o S^o de Gracia, en treze dias del mes de Mayo de este
 presente año de mill, setecientos, sesenta y seis, firmada de mi nom-
 bre, sellada con el sello de mi Off. y referendada de mi Sec^o

Sr. Mariano Muñoz
 Virrey



J. J. Fran^o Sumariv
 Sec^o



En un cuartillo. 8 17. 4.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

1766 y 1767

Real D. Augustin de Santibañan Alcalde ordinario de esta Ciudad de los Reyes y su Jurisdiccion por su Magestad: Por el presente mando al Alguacil mayor desta Ciudad o qualquiera de sus Thurnientes que luego que sean requerido por parte de Presentando el Doctor D. Vubilado Fey Waltharaga Pelay y Molina delo xim de D. S. Augustin le den posesion real actual y corporal jure domini vel quari, y en conformidad de las Leyes de Divo Adriano y de Roxia sin perjuicio de lo que en su tiempo del Aniversario de las Miras Patronato de Legor que fundaron D. Maria y D. Francisca de Aquilar Duana hermanas como Patron y Capellan de esta buena memoria por nicto de D. Augustin de Molina segun pareciere a la fundacion anterior preterecada en cuya virtud se pidio; atento a que por auto por mi proveido tengo mandado despachar este mandam. Dado en la Ciudad de los Reyes de Peru enprimero de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis de

Aug. de Santibañan
Norman. del S. Alcalde ordin.
Valentin de Torres Merriado
Cdo. Pub. 2

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diese dia de mill e
 setenta e seis años Yo el Rey nro. señor. y como en el
 mandamiento de su Magestad de la Reyna nra. Señora
 de la Reyna nra. Señora de la Reyna nra. Señora de la Reyna nra. Señora
 persona o personas

Joseph Parq. Urangue
 de
 de

Yo el Rey nro. señor. y como en el
 mandamiento de su Magestad de la Reyna nra. Señora
 de la Reyna nra. Señora de la Reyna nra. Señora de la Reyna nra. Señora
 persona o personas

Joseph Parq. Urangue
 de
 de

Yo el Rey nro. señor. y como en el
 mandamiento de su Magestad de la Reyna nra. Señora
 de la Reyna nra. Señora de la Reyna nra. Señora de la Reyna nra. Señora
 persona o personas

Joseph Parq. Urangue
 de
 de

[Faint, mostly illegible text and scribbles at the bottom of the page, including a large signature or mark.]



Un quartillo.

9

18.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1766 y 1767

Valentin de Torres Preciado, Crecuano eductag y publico
esta Ciudad, en la mejor forma que haya lugar endio
parereo ante N.^a y Digo, que en la Calle que baja a la puer-
ta fabria el Combento grande de nuestro Padre S.^t Augustin,
para el Monasterio de Religiosas Naranxas Descabraz
esta Ciudad, en la primera quadra sobre mano Izquier-
da, se halla hecha volar, y entexam. annunada, una que
fue casa prial, enq. esta impuesto un censo un censo per-
teneciente adicho combento, se que se pagan al año, qua-
renta y ocho pesos, y juntam. en Aniversario q. funda-
cion D.^a Maria, y D.^a Fran. señalada Duran, herma-
nas, por instrumento q. otorgaron en esta Ciudad, el-
dia siete de octubre, el año de mil seiscientos ochenta-
y dos, por ante Joseph de Figueroa Davila, Crecuano
Publico, exq. er Patron y Capellan, el R.^o P. Lector Tuba-
do Fray Balthazar Pelaez, y Estolima Presvitero de
dha orden. Teniendo animo a fabricarlo, he ocurrido
para que me lo venda, y ha combenido a hacerlo, que
dando a censo redimible, y a razon de ser por ciento el
valor que se hallare en la tasacion que se ha de hacer.
Y por que dexo q. el contrato sea con la maior solemnidad,
para que se me otorgue Creciptura, y alfo enfor-
macion de la vida, q. antes, y me suberoneo vayan de Resguardo, por


mi parte nombre tarador, a utarcov Lucio, utarcto
maior eitaqitectura, para que se haga saber adho
R. P. nombre por la curia, y que uno y otro Pexito, accep-
ten y Juren, y procedan a la diligencia que se ha de
incertar en la Ccriptura por tanto.

A V. pido y suplico, haya por nombrado por mi parte, al
citado utrio utarcov Lucio, y se le mande
accepte y Jure, y proceda a la diligencia, y q. se haga
saber al citado R. P. Frai Balthazar, nombre por
su parte con aperecimiento, y q. no haciendolo, se ha-
na a Oficio, que es Justicia que pido con costas V.

Otro Digo, que segun parece el Instrumento de fun-
dacion deho Aniversario que foxerento, en el confe-
raron los fundadores de cargar en dha Casa dos cen-
tos, el uno ya expresado, perteneciente al Con-
sejo de S. Augustin, e que se pagaban antes setenta y
ocho pesos, y al presente ~~quarenta~~ quarenta y ocho. Y el
otro a favor del Convento de S. Domingo, el Puer-
to del Callao, quienes pagaban veinte y ~~un~~ tres pesos
y tres reales anuales, sin que ser no ni otro se en-
preven los principales, que desde luego deven rebajar
se con antelacion al Aniversario, q. al cinco por
ciento el de S. Augustin, tendria un mil quinientos
y sesenta pesos, y el de S. Domingo quatrocientos
y ~~sesenta~~ ~~pesos~~ pesos, segun se infiere de la proporcion
y correspondencia de los expresados Reditos; y viendo
presio verer oya vobis esto, para que quede declara-
do el Capital de cada uno, como tambien aplicado
a quien fuere parte al perteneciente al Convento de

En lo principal Callao, que como es notorio, se arruinó, y extinguió
se ha por nombrado el tasador con el Terremoto el año pasado de setecientos qua-
renta y seis, e inrupción al utax, y con la respectiva rebaja al tres por ciento, segun lo mandado
por su Magestad, para que á mas abundancia
nombrado el tasador si les pareciere por tanto.

hago pido y suplico, que habiendo por presentado dho
instrumento, para que siempre conste mi lega-
lidad, y buena fe, se mande, se haga valer
este Cédulo, alou por el dho. Príncipe de Domin-
gos y P. Augustin de esta Ciudad, afin que en su
virtud, digan lo que les començare sobre el principal -
que hayan de tener sus censos, y Redito al tres por
ciento, y nombren tasador si les pareciere, en Jus-
ticia que pido et supra.


Valentin de Torres
Príncipe de Domin-
gos y P. Augustin

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Mayo
de mil setecientos y siete años Ante el Sr. Juan de
Sant. Gallegos Davalos Conde de Casa Davalos ob-
calde ordinario de esta dha Ciu. y su Jurisdic. se
presentó esta Pet.

Y para por su Señ. en lo principal. Dize que
havia y ha por nombrado al tasador Juan
cos dize, el que acepta y fue en la forma ordi-
naria, y que se le notifique a la parte del Ca-



En cuartillos

SELLO QVARTO. VNO QVARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS 1706 Y 1707

pellan nombre por la baya de las devesas
ceros dias; y al osero mandó veltretra
saber a los veltre. P. P. de las Pionas de los pios
vontor de S. Domingo y S. Augustin
el contenido de este escrito; avr lo
proveyo mandó y firmó con parezca del
Don Miguel Valdivieso Abog. de esta R.
Aud. y fuesor de esta otra Ciudad

Casa Dubata

Antemi.
Das M. de la Hermosa
no. Du. 3

En lalio de los Reyes del Senen de de Mayo de mill setecientos
y siete de notifique e hize saber el contenido en el Dec. de su
al vlt. P. de fray Juan de merex Prior actual del Contento gran
de S. Domingo en su persona ay fee

Joseph Parq. Marquez
Recep.

En lalio de los Reyes en trece de No. de Mexico año hize saber
lo contenido en este escrito como p. el Dec. de su semana
de al vlt. P. de fray Mariano Muris Prior actual
cont. grande de No. P. de S. Aug. en su persona ay fee

Joseph Parq. Marquez
Recep.



11 20. 17.

En quartillo.

18.

SELO QVARTO VNO QVARTO
SELO ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 y 1767

El Presentado fray Juan Lazo de la Vega del ordo de San
benito de Nra. S. Aug. Procurador genl. de los combentes
grande de esta Ciudad en los autos quinientos e quatro
Valentin e Torres Preciados en su favor publico sobre el
Compra de un solar, que fue proprio de D. Maria, y D. Francisca
e Aguilera Duxan hermanas cñs en la Calle, que llaman
de Santa, y va por la puerta falsa de dicho mi combento para
el Monasterio de Religiosas Naxarenas, reconociendo a Censu
afavor de los rños de cada uno de los dchos que resultare de su
tacion: Digo que el Sr. D. Diego de Soto mi combento de
habecho saber el dho presentado por el dho dho, en que
propone el sustrato de este Contrato, pidiendo se haya por
nombrado el tador, que señala, y que las partes nombren
el que se parezca; ni religion tiene en dha Casa el ynteres
de un mil quinientos e setenta e dos p. exal al Banco por
cientos e setenta e dos p. y un x. de su credito, que es el Sr. D.
Aguilar y Francisco Garcia Duxan sumariado impuccion
afavor de la Capellania de Trabad Flores, que es dho mi com
bento por esciptura otorgada en veinte e siete de Agosto
del año de mil e seiscientos e veinte e dos ante Diego de Mo
rales en su favor publico; y asi se ve luego le importa que
la casa se edifique, con que se asegure establem. el
credito de quarenta e seis p. y siete d. que es el que corre
por dho dho p. al arraron de tres por ciento, segun el

auto acordado, y ordenanza publicava con moti-
bo del temblor de año pasado de mill e seiscientos qual
Autor. y hace por xinta y seis y asi desde luego combongo en que seta
nombrado al con se para que se examine su valor, y por parte de mi con
tenido quien accep bento nombrado a Alonso de Rivera no apovase el
te y jure en la for-
ma ordinaria

obra de esta Ciudad, y mediante ello.
Alspido y sup. lo haya por nombrado, se viva remansan
aceto y jure, y que semi conveitim. se proceda a la
diligencia en Justa que pide con costas &c.

Juan Lazo de la Vega
Procurad.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Ma-
yo de mill e setecientos y sesenta y siete años al S. Don
Manuel Gallegos y Davalos Conde de Casa Davalos Al-
caide Ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion por
su Mag. pidió los Autos p. proveer y stavéndolas ves-
to Dicho y havia y hubo por nombrado a Alonso de
Rivera Mro. Manife. y mandó q. asete y jure en
la forma ordinaria asilo proveyo mandoy firmo
mo comparecer del D. D. Miguel de Cat diosco
Abogado de esta R. Audiencia y Mesor desta dha Ciud

Casa Davalos

Antemi
Don J. P. de la Camosa
Cam. J. P. de la Camosa
Lazo no Pub.

21. 72.
12 12



SIRVE PARA LOS AÑOS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.
SESENTA Y SEIS.

El Lector Jubilado ^{pu} Fray Baltazar Pelaez y
Molina del Orden de Heremitanos de nuestro P. J. Aug.
Patron, y Capellan del Aniversario de ^Puero Patrio nato
de Regor, que fundaron ^{pu} Doña Maria, y Doña Francisca de
Aguilera Duran hermanas, en los autos que ha princi-
piado Valentin de Torres ^Preciado Escrivano Real y pub.
de esta Ciudad sobre la compra de un solar, de que fueron
Dueños las dichas fundadoras, y está en la Calle nom-
brada de Ortiz, yendo de la Puerta falsa del Convento
para el Monasterio de las Navarreas, Reconociendo a
Censo el valor que Resultare de su tasacion: Digo, que
veme ha notificado un auto en que manda V. V. que Yo
nombre tasador para la expresada Casa, ^{en} que está
impuesto el dicho Aniversario. Es constante, que yo ten-
go tratado con el dicho Valentin su Venta a Censo Redi-
mible, ^{en} a razon de tres por ciento segun el Auto del
Real Acuerdo, y Ordenanza establecida con el motivo
del terremoto del año pasado de setecientos cuarenta y
veis, que la arripio enteramente, por que no teniendo
caudal para su Redificacion, se haze previo venderla
a quien la tenga, a fin de que no se pierdan enteramente
##

mente, avise mi Aniversario, como otras obras pias
a favor de mi convento, y del de Santo Domingo del Puerto
del Callao, que en ella caigan; pero para que sea
con la mayor formalidad, y puerza, siendo primero
devidamente nombrado por mi parte a Menzo de Rivas
Maestro de Obras, y Alarife de esta Ciudad, para que
proceda a la forma ordinaria precediendo el Juramento acostumbrado, proceda a la
diligencia, como que despues de Rebasados los principales
a favor de mi Convento, y el de Santo Domingo, lo que
quedare de Rivas, ha de ver la dotacion de mi Aniver-
sario, y me conviene sea la taxacion la mas legal, y pa-
to que

N. S. pido, y suplico haya por nombrado al vno dicho, y ve-
riva de mandar, que aceptando, y jurando proceda a la
diligencia en su traxa que pido con Costas. H. an

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Ma-
yo de mil setecientos y sesenta y siete años el Sr. Manuel
Gutierrez y Davalos Conde de Casa Davalos Alcalde Ordinario
de esta dha Ciudad y su jurisdiccion q su Mag. pido los Autores
q proveya y fuere de los Votos: Dijo q havia y hubo por
nombrado a Alonso de Rivera Nro Alarife y mandolo
q asete y jure en la forma Ordinaria asilo proveyo man-
do y firmo con parecer del D. D. Miguel de Valdivieso
Cathedratico de Prima de Leyes de la Universidad
de S. Marcos y Arzobispo de esta dha Ciudad =

Casa Davalos

Anderni.

San. M. de la Permosa
Caz. no. Du.



SE LEO Q VARTO VNO VAR-
TELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SE VE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

D. Luchas de Tho. P. ca. Con. Qual. del Convento grande
 de nuestro P. Domingo de esta Ciudad como me fox
 proceda de dño paresco onee Vno y Digo que al R.
 P. Ma. Prior de dicho convento el contenido del Escrito
 que presenta Valentin de Torres Preciado Esc. de su
 Mag. y publico de esta Ciudad en q. se fiere lo p.ales
 que cargan a Censo sobre un solar, sito en la Calle que
 llaman de Otré y ca de la Puerta falsa de N. Augustin al
 # Monasterio de Pasareñas de los quales pertenecieron al
 # Convento que tubo un Relig. en el Puerto del Callao por
 # cuya Turna han pasado sus dños a esta Casa grande con
 # que en ella se han refundido las Alifas y rentas que se
 # han descubiertas despues de la subeasion de aquel Lugar;
 y rogando del dño que le compete con Reconocim. ala acci-
 on de este Censo por el p.ial que corresponde a los veinte
 y un p. tres m. que cada año ve le estaban pagando me
 combengo en que se haga la Fairasion que se pide, ya se
 fin nombre por m. p. a Alonso de Rivera para que pre-
 cediendo la aceptasion y juramento necesario. se haga
 esta dilig. y pueda tener v. de b. efecto la pretension
 que se hace en el Escrito a cuio fin =

7
 Auto y visto vha
 que se la tasacion
 de consentimiento forma pedida como es Testimonio
 de partes y se ha por
 nombrado por esta
 a Alonso de Rivera
 quien haviendo
 aceptado en la for
 ma ordinaria pro
 cedera junto con
 el nombrado por
 parte de Valentin
 de Jorner

J. Felix de Sta. J.
 Proc. Gral.

Ciudad de los Reyes del Peru en veinte Mayo del
 mil sebsientos y sesenta y siete años et yo D^o Manuel
 Gallegos y Davalos Conde de Casa Davalos Alcalde Ord^o
 nario de esta d^{ha} Ciudad y su jurisdiccion por su Mage
 stad pido los Autos para proveyer y havendolos visto
 mando se haga la tasacion de consentimiento de par
 tes y se ha por nombrado p^a esta a Alonso de Rivera
 quien haviendo aceptado en la forma ordinaria proce
 dera junto con el nombrado p^a parte de D^o Valentin de
 Jorner asilo proveyo mando y firma comparecer del
 D^o Miguel de Catdices Abogado de esta Real Audi
 encia Cathedralica de Prima de Leyes de la Real Universi
 dad de S^o Marcos y Tesorero de esta d^{ha} Ciu



Casa Davalos

Firmame.

D^o J. P. de la Permosa
 no Pub.

23. Digo yo f.^a Baltazar Delaey Patron Capell.¹⁴
de Sirio q.^e le vendido como Cat.^a a Escrit.^a Am.
te Agust. de Lotalanra q.^e f.^a lte no corrae a
lo pedito Am.^o pertenientes q.^e el espacio
Am.^o Bida q.^e Arame lcho D. Jm.^o Elmen
Arame Cantida, a p.^a p.^a El fin a Conocia
mi Magisterio y Permuta a España y p.^a
q.^e lte lte en N. de Dix. de 1774 a.

J. Balth^r Delaey, y Molina

24. Digo q^o J. Balthasar Selaez, y Martina
y he recebido del Sr D^o Ignacio Hernandez
doscientos quaxenta y quatro de l^o y me de
bia My^a Lena de la Casa solar y le vendi y q^o
contre di este en 17. de Mayo de 1774.

J. Balth^m Selaez

Son 2 Hoj }

Alonso de Rivera y Ventura Coco, miso de las y Alcaide de esta Ciudad. Decimos que por nombramiento de las partes pasamos a reconocer mediu y para la fabrica que tiene echada el miso Miguel de Vera en un sitio perteneciente al Padre Lector Substituto frai Balthasar Pelaez de el orden de Nuestras Padre S. Agustín, el qual está en la quadra siguiente de la Puerta falsa del dho Convento yendo para la Iglesia de las Navarreas sobre maro y que dicha fabrica se compone de haver echo un tierda de dos piezas y su Corral, las dos piezas cubiertas de quaxiones e tabladuras de tabla Junta, sus puertas y dos portigos y un altar para de sus y otras teatrina y todas sus paredes echas desde sus simientos, Comedia una de mar portueña al pie de piedra de sebo y Cal, y el solado de las dos piezas y su enlucido y blanqueado y pintura como tambien la fachada de la Calle segun y como está y un apu esta de Calle, del Na de las Casitas que esta puerta contodos sus herrajes, las dhas puertas e in mismo todas las demas paredes del repartimiento de las piezas de las Casitas. En la otra ra que se ayan con la dha mar portueña al pie y cavaron de todos sus simientos y las Umbrales que se ayan puertas como tambien los fragmentos, sueltos que son el avio de una puerta de Calle de tercios peñaron y pasaron labrados y esculpidos los sercos y cinco tablas de roble y sus quaxiones con sus dadas y quatro ramos armados sin va laustas, los dos de ventanas y los otros dos de tinageras. Una Escalera de diez parras. Siete estuas y carga y media de cañas y el enpedrado de la fuente de la Calle como tambien el des monte que se tiene echado, y la tierra que se aya en el sitio. Comprada y lo que se tiene sacado del des monte malo, que haia en el sitio, y haviendole dado a cada cosa de por sí el justo Valor que se merecen, aprehemos y pasamos todo lo expresado. En la Cantidad de un mill. quatrocientos setenta y nueve pesos y pasamos a Dios y a esta señal de ~~haber echo~~ bien y solamente esta tasacion segun nuestras Seal Saver y enter des y para que conste lo firmamos en 26 de noviembre de 1770 A. =

Alonso de Rivera y Ventura Coco

Y se advertir que el Importe del enpedrado de la fuente de la Calle, que es de quatroenta y nueve pesos, pertenecen al padre frai Balthasar Pelaez, Duero de la finca los que se rebasaran de todo de la dha Cantidad. =

Ventura Coco



Seis reales.

17

DELLO SEGUNDO, SEIS REALES
DESEIS AÑOS DE MAYO SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y
CIENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Segun dyanos de la Carta vesen como yo Rey
thazar Pelaez y Molina, al orden de Camarero de
nuestro Padre San Augustin. Digo que yo Patrono y
gellan de la Capellanía que fundó Doña Ana de Algu
lan y Morales, cuyo principal sitio sobre todo es
la villa de Casa Alta en la Calle que sale de la Pu
ta falga de mi Convento grande, y vagara la Haja
rena en la segunda quadra sobre mano izquierda
y hauiéndose asunado y quedado en Arca, es
tanto gravada con el Principal de San Quint
ento veintay dos peso, a favor de dicho Convento
y con el de dimento a favor de Convento de San
cadores del Prebitero del Callas, voluere San
quel de Tena para que me comprare parte de
dicho solar, para que lo labrare al requite
de lo que fabricare, dando veintay tres
y obligandose a pagarme cuarentay dos peso
cada delo redito del Principal de lo mil y ven
ros, que me ontaron las raras a dicho Citoye
gan la caracion que de el tuvo el Sr. Fr. Juan
vo nueva y otras condiciones que apañ
cen en la Censura que ante el presente Es
cruano de que, y hauiendo faltado a ello
dicho Tena en once de Junio de este año, y en

cedió en su el derecho que adquirido por la
venta que le hizo, y ganaron abundantemente
cedió por notas canceladas, y por demingun
valor ni efecto, obligándose respectivamente
ano por ano, y remanendano cosa alguna asi
por lo devido como por lo fabricado. Y deseando
que la Capellanía se perpetuase que se extinga
por el deterioro de la misma, y que las Animas
no carezcan del refugio de las mismas voluente
a Don Juan Ignacio Hernandez para que
comprafete de el dolo como lo fabricado en el,
y allanó a ello precediendo tasacion, para
lo que ambos nombramos a dicho Maestro
Alonso Nuñez el que pro cedió a hacer la
Mensura y alio censo mil ciento noventa y
quatro y media varas quadradas planas en
perficates que ha son de las menores unio y
media varas, a las que le dió el valor de cinco
mil noventa y dos pesos, como tambien
ala fabrica de media vara, veis y cinco y medio
tracimento que importaron quatrocientos
noventa y tres pesos quatro reales, y ambos
censos a dos de suelo y fabrica veis mil qua
trocientos veinte y veis pesos, obligandose dicho
Don Juan Ignacio a reconocerlos a censo, a
razon de diez por ciento y a pagar cinco no
venta y dos pesos en cada un año de lo que como
ven depe el dia tres de Enero al año de setenta

18

cinco y veinte y dos en esta forma de veinte
 y ocho pero al convento de San Augustin
 por mesada lo correspondiente. dies y seis
 al que fuere sucedido en el derecho del
 convento de Predicadores del Prebido del
 Callas, pagados de seis en seis meses, y sien-
 te veinte y ocho pero de veinte y siete
 gante, y a quien me sucediere en dicha
 Capellania, y para que le sirva de titulo
 alemnusado Don Juan Aguirre entrego al
 presente Curiano la racion y licencia de
 mi Prebido, para que la oja e inserte en
 sus registros que estan de may otra es la
 siguiente: es Maestro Fray Juan Antonio
 Santa Cruz del orden de Carmelano de nue-
 tro Padre San Augustin Calificador del
 Santo oficio de la Inquisicion Covarun-
 nador y notario de la Ayuntamiento de Lima
 Prior actual de este convento grande de
 Lima de nuestra Señora de Trinita. Por lo
 presentado licencia al Reverendo Pa-
 dre Lector Sublado Fray Batistazo de
 la Cruz y Molina, Religioso sacerdote de dicho
 monasterio para que pueda celebrar Curia-
 turas de Venta de un Coto que tiene en
 la calle que se llama Puerta falsa

L. 2

para el Monasterio de Religión de Hazañas,
nas, de que es Patron y Capellan y para todo
lo demas conducente a este fin; y mando en vir-
tud de Santa obediencia que ningun inferior
mio, ni a en manera alguna contra esta
mi licencia, que es dada en este dicho Conben-
to grande de Lima de nuestra Señora de Gra-
cia en veinte y quatro dias del mes de Abril
de mill e setecientos setenta y uno, firmada de
mi nombre sellada con el sello de mi oficio
que pendia de infrascripto Secretario: Fray
Juan Antonio Santa Cruz Prior: Fray Mi-
guel de los Secretarios: Alonso de Rivera
Alarife, Maestro mayor de fabricas de Alca-
lil subalterno, y armador de medidas de tie-
rra examinado digo que he visto medida y
tasada un solar grande con veint y cinco
dichos solares en la segunda quadra de la
Puerta falsa de San Augustin para el Con-
vento de la Hazañas a mano izquierda
de quienes Patron y Capellan el Reue-
rendo Padre doctor Theobaldo Fray Bal-
thazar Delaer y Induna, de los de San Au-
gustin, unida por la
mano derecha uniendo con casa del
Convento grande de nuestro Padre San
Augustin, y por la mano izquierda con

19

Doña Inamula Torre en parte guineas
 de la Inerica que estan por la calle de la
 Puerta falsa de los Comedias y por el regalo
 con la casa de Doña Rita Matos enas, haviendo
 endole medido, tiene de frente veinte y tres
 varas y sesena: y por la derecha treinta
 y navaras y seis sesenas hasta un
 valto que aune el cuto veteranas y do
 tercia: y sigue el fondo con diez y ocho va
 ras y seis sesenas: y de ella aune el ci
 to diez y seis varas y tres cuartos y met
 re al fondo un resalto de quinze varas
 y tercia: y por la mano izquierda acenta
 al fondo con unovaras y media, hasta
 un resalto que aune el cuto con qua
 tro varas y ocho cuartos, y vuelve al fondo
 con diez y seis sesenas, a donde ha
 ce un resalto que aune el cuto fino va
 ras y diez y ocho cuartos: y de alli vuelve al
 fondo con diez y siete varas y tercia hasta
 un resalto que aune el cuto do
 varas y sesena, y vuelve al fondo con
 diez y seis varas y do tercia, donde hace
 un resalto con diez y seis varas y media
 y de ellas sigue al fondo con diez y seis
 varas con quinto resalto que aune

el dicho varas media, que elue al fondo
condes y muerasas hasta a rionel
reypaldo el que tiene veinte y ocho varas y
quarta en que viene a la figura. Llamand
endo levantado el Plan y formado el
Calculo de demas de los lindes mencionados
mil ciento noventa y quatro varas y media
planas quadradas superficiales y haen
infolar menos mil varas y media, las que
valen en el porage de un mil noventa y
tres y dos pesos y quatro reales y la cantidad
asimismo retasaron por mitad de la manada
rechaquetsan al Comento un monton
de veinte y quatro y tres pesos: las a la manada
izquierda un monton de veinte y cuatro y
dos pesos y quatro reales. Asimismo por diez Plan
chos en el estado en que estan de veinte y un
entapagos: por el impedido de la entrada
de dos varas y dos tercios de ancho y siete
varas de largo ocho pesos. De manera
que importan los derechos quatro si
entos y noventa y tres pesos y quatro reales
y sumando de Partidas la cantidad de
diez mil quatrocientos veinte y tres pesos
y suso a diez y nueve denos y a esta señal
de Cruz San fely legalmente hecha
esta medida y taracion amical y sana y

99

entender un agravia de antes y para
que como lo firmé en la Ciudad de los Reys
veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos
veintay uno: Alonso de Rivera. Quando de
dicha tenencia como tal Patrono y Capellan
que soy yo el otorgante doygo por la pre-
sente queriendo aludado Don Juan Ignacio
el referido obstar que está en la segunda que
ora demé Comento, que se compone del
numero de vacas y linderos que constan
en la ason inesta enpreu de dicho diez
mil quatrocientos veinte y seis que que
de algunos utuado y cargado sobre el
todo lo que se estenere arazonadas por ven-
to, por lo que ha de pagar renta noventa y
peso ~~de~~ reales, y dedase no tener otro
Censo que el de dicho Comento, el de Santo
Domingo, y el de los demas de libras rea-
lenga. Mediante lo qual por mí y en mi
bre de lo que me quedasen en dicha Capellania
medesita del derecho que tengo adicho obstar
y lo cedo y trasgaso en el estado Don Juan
Ignacio, y en quien su Causa tuviere, pa-
ra que lo sea con el cargo de lo dicho renta
noventa y dos pesos reales por razon de
Censo, por el Primogénito de lo diez mil qua-
trocientos veinte y seis peso que quedan im-
puesto sobre todo un alon, y lo que se fa

búcase en adelante, un vno y por un vno
derecho y venidumbre. una cantidad
aceta el dicho Don Juan Ignacio como va
lo testamos de dho obispo y fabricado, q
amoz alo qual ha de ser obligado a guar
dar las condiciones siguientes —

1. Primeramente ha de ser obligado dicho Don
Juan Ignacio, y sus quele sucedieren
en dho obispo, a tenerlo bien labrado y
reparado, de manera que siempre
vaya en aumento, y venga en disminu
cion, y si alguno lo hubiere, y sus quele suc
cedieren se han de poder hacer a su vida
y por lo que importare han de ser esse
autado como por el Principal y redito —

2. Dicha Condición quiero se ha de poder pagar
en rindimientos y se enagenare ha de ser
con el cargo y grananner de este censo
el qual y sus rindtos se ha de poder cobrar
de qualquiera poseedor o poseedores, aunque
digan y aleguen que solo deuen pagar
esta por Cantidad la parte y por un
que poseen y heredaron un que por co
brar de uno por un que el derecho de
este censo como para cobrar de otro v.

3. Dicha Condición quiero se ha de poder
cambiar ni vender, a ninguna de las

Personas endechas y con nombre pashini ³⁰⁷ #
ya y hauiendo de ver sea a Persona legal
na y abonada, de quien se quedaran hauiendo 21.
lo dicho llamamiento y antes primero que
se haga la venta o enagenacion ha de ser
obligado y sus herederos y sucesores a lo de
dichos hacer suaves declarando con Jura
mento el precio cierto, para que si lo que
siere por el tanto, lo ayaya y lleue para si
antes primero que otra Persona, que
lo queriendo se le ha de conceder licencia
al dicho Don Juan Aguirre, obligandose el
comprador a pagar dicho Censo, hauiendo
reconocimiento en forma, y esto se ha de
entender todo y las veces que se aviere dicho
solas a otro Porcion, y lo que en conuenencia
no hubiere ha de ser nulo y de ningun valor
y no pare derecho de señoria a tenerlo que
anto como porcion, pena de nulidad ha
uiendo lo contrario

4^a de las Condiciones que siempre quando
quiere redimir qualquiera de los
Censos no se le ha de poner embargo
alguno, y de no, con hacer exhibicion
ante el Tribunal que corresponde ha
de haue cumplido, y desde ese dia ha de
ver a la paga de los dichos de la cantidad

que se hubiere, y en quanto a ella ha de
quedar libre dicho Obispo y lo que hubiere
se en el fabricado

5 Tiene Condición que ha de ser obligado el
dicho Don Juan Aguirre a dar me y tanto
de esta Escritura a su Costa

6 Tiene Condición que todas las veces que
representare a execucion, ha de ver obli-
gado a devolveme dicho Instrumento
quedando intanto en lo Anteo y pualo
que importare ha de gozar y enve-
nido como pualo Principal y redito

7 Con las quales Condiciones quedo a mi
estoy cargado este Censo de lo Veij mil
quatro cientos veinte y veij pero sobre
dicho Obispo y lo que le perteneciere, y lo que
en el se labrare y mejorare, y le da Poder
y facultad para que judicial o extra
judicialmente pueda tomar y tome Po-
sicion y en señal de ella le otorgo esta Es-
critura, por la qual ofutradado sea
visto haueala tomado y adquirido un
dicho acto alguno de que le relene, y pualo
lagante que en dicho Obispo tengo meobu-
go a el farramiento y lo bienes de la Casa
llama que conforme a derecho deus obligan
estando presente Don Juan Aguirre

34

Hernandez enterado de lo contenido de la c. 11
en su carta, suplico que la n. de am. favor, y
refugio comprado el d. 10 de mayo, y todo lo que consta
en la carta, por el precio de los dichos, seis
mil quatrocientos veinte y seis pesos que que
dan inquietos y cargados a Censo al tres por
ciento, dos mil quinientos y setenta y dos pesos
a favor del Convento grande de San Augustin
en esta Ciudad, y por ellos duarientas y
ocho pesos en cada un año, pagados mensual
mente lo correspondiente, diez y seis pesos
al que hubiere sucedido en el derecho que
tenia el Convento de Predicadores de Pie
dra del Callao, pagados de seis en seis
meses, y el resto de veinte y ocho pe
sos quarterly al Reverendo Padre Fr. de
Balthazar Pelaez que por todo son renta
noventa y dos pesos quarterly, los que se
hazan desde el dia tres de Enero del año
venidero de setenta y dos en adelante. Don
que la obligacion general de todo mis tie
res deroguen y perjudique a la especial, an
tes de anadiendo fuerza a fuerza contrato
a contrato, obngo ehipsona por expresa
obligacion el d. 10 de mayo lo que se extendiere y
lo que se labrare y edificare que ha de es
tar afecto a la seguridad de este Censo, su
Fruity y redito, y no se de disponer cosa

cosa alguna contrauiniendo a la condicione
y lo que en contrario heciere ha de ser nulo
y denegatorio en efecto; y ambos se obligaron
declarando que dicho contrato es de diez años, que
los dichos diez mil quatrocientos veinte y tres
pero que si alguno de ellos alguna vez, no ha
como suavia donacion de un año ante adu
y denegamos las leyes del ordenamiento
Real, y de las que se han de las Cortes
y sentas hechas por las Cortes de su fecho
que en, de la qual los dichos años que en
dicha Ley se expresan y tienen las partes
para cumplir el contrato, no no valdremos
que ha de ser nulo, y ante fiero chido y como
nada en costas como quien litiga acciones de
hecho que no le compete, y se obligan de haber
por bienes y por esta Cretura y no se han
fueron en manera alguna; y hecha confor
midad de dicho Poder a la Justicia que de
las causas de cada uno de ellos son, como
fuere su voluntad nos cometemos para que
alosefendido nos compelan y apremien
como si fueren sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, y en un
mo las leyes de nuestro favor y las de lo q.
nos succidieren y no mentamos en la ley de
esta Cretura. Dada en la Ciudad de
las leyes de Peruvia treinta e diez dias de

demit e... retent... q los...
 agui... yo el... C... de...
 gestad... de... a...
 jam... siendo... Ed Ambrosio...
 Ed Josef Michel: q Ed... del Campo...
 le... Bay... Pelaez...
 una: Juan...
 Augustin... de...
 de...

En Testam^{to} de D^{na}...
 ... de...
 ... de...

[The bottom half of the page is mostly blank, showing the reverse side of the paper with some faint bleed-through and significant staining.]

~~123~~

23

~~23A~~

Top